



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2025-2029-118

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3, numerales 1 y 8, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que serán deberes primordiales del Estado el garantizar sin discriminación alguna el goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, así como también garantizar a los habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática;
- Que,** el artículo 66, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida;
- Que,** el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, y se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado, para lo cual se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes procesales;
- Que,** el artículo 195, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal;
- Que,** el artículo 198 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Fiscalía General del Estado dirigirá el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil;
- Que,** el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos;
- Que,** el artículo 282, numeral 9, del Código Orgánico de la Función Judicial



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

determina que corresponde a la Fiscalía General del Estado organizar y dirigir el sistema de protección de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal;

Que, el Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de delincuencia organizada y sus formas conexas, reconociendo la grave afectación que estas estructuras criminales generan sobre la vida, la integridad personal y la institucionalidad democrática del Ecuador;

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 3, reconoce que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona;

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus artículos 4, 5, 8 y 25, reconoce el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y las garantías judiciales y de protección judicial, obligaciones de las que el Estado ecuatoriano es parte;

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada mediante Resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconoce como víctimas no solo a quienes sufren directamente un delito, sino también, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa, y establece el derecho de las víctimas a ser tratadas con respeto a su dignidad;

Que, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), de la cual el Ecuador es Estado parte, constituye el principal instrumento jurídico internacional para la prevención y lucha contra la delincuencia organizada transnacional en todas sus formas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.111 de 09 de enero de 2024, el presidente de la República, Daniel Noboa Azín, reconoció la existencia de un conflicto armado interno y ordenó a las Fuerzas Armadas ejecutar operaciones militares, bajo el derecho internacional humanitario y respetando los derechos humanos, para neutralizar a grupos del crimen organizado transnacional identificados en dicho decreto;

Que, actualmente se encuentra en tratamiento ante el Pleno de la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales del Estado frente al Crimen Organizado, "Ley Antimafias", presentado por la Presidenta de la Asamblea Nacional, Mishel Mancheno Dávila, aprobado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

en primer debate el 27 de agosto de 2026, cuyo objeto es fortalecer la respuesta estatal frente a las estructuras del crimen organizado y limitar su capacidad operativa, territorial, económica y de infiltración institucional;

Que, el 17 de enero de 2024, en la ciudad de Guayaquil, fue asesinado el fiscal César Suárez, quien se encontraba investigando el asalto armado al canal de televisión TC Televisión y otros casos de narcotráfico, terrorismo y delincuencia organizada, hecho que constituye una de las máximas expresiones de la violencia ejercida por el crimen organizado contra los operadores de justicia en el Ecuador;

Que, el 25 de octubre de 2024, en la ciudad de Manta, fue asesinado el fiscal Marcelo Vásconez, especializado en delincuencia organizada transnacional e internacional, junto con su custodio policial, en un hecho que se suma a una serie de atentados perpetrados por el crimen organizado contra fiscales, jueces, policías, militares, autoridades y ciudadanos en los últimos años;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que: "El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas";

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que: "El Pleno de la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple y en un solo debate, sus acuerdos o resoluciones";

Que, el artículo 9, numeral 20, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta a la Asamblea Nacional a conocer y resolver sobre todos los temas que se pongan a su consideración mediante resoluciones y acuerdos; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR el 15 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de la Lucha Contra el Crimen Organizado y Reconocimiento a la Memoria de las Víctimas", en homenaje a todas las víctimas, directas e indirectas, de los grupos de delincuencia organizada en el Ecuador, y en memoria de los servidores públicos, entre ellos fiscales, jueces, policías y militares, que han perdido la vida en el cumplimiento de su deber frente al crimen organizado.

Artículo 2.- DISPONER que, en la fecha señalada en el artículo precedente, el ente rector en materia de seguridad, la Fiscalía General del Estado, el Consejo de la Judicatura y las demás instituciones competentes del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, realicen de manera anual actos conmemorativos, campañas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

de sensibilización y demás actividades orientadas a honrar la memoria de las víctimas del crimen organizado y a fortalecer la cultura de legalidad y transparencia en el país.

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General de la Asamblea Nacional que notifique con el contenido de la presente resolución a la Presidencia de la República, a la Fiscalía General del Estado, al Consejo de la Judicatura y a las demás instituciones mencionadas en el artículo precedente.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al primer día del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

ESTEBAN TORRES COBO
Presidente de la Asamblea Nacional (E)

JORGE LÓPEZ TERÁN
Secretario General de la Asamblea Nacional